ACUERDO No .007 de 2025
(17 de septiembre de 2025)

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 003 DE 2023 Y SE REGULA LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES EMPRESARIALES Y DE INTERCAMBIO EN LOS PROGRAMAS REGULARES DE PREGRADO Y POSGRADO.

El Consejo Académico de la Institución Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones Estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 32 del Estatuto General y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992, artículo 28, en virtud de la autonomía universitaria, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

2. Que el Reglamento Estudiantil (Acuerdo Directivo No. 003 de 2019) en el artículo 9, literal D, define al estudiante empresarial como la que persona que *"por sus intereses o necesidades empresariales, se admite en forma temporal para participar en actividades académicas"*. Sin embargo, dicho acuerdo no regula las situaciones académicas y administrativas asociadas a este tipo de ingreso por lo que se hace necesario la expedición de una norma que clarifique su alcance y estimule la participación de este tipo de estudiantes.

3. –Que el artículo 9 ibídem en su literal E define el estudiante de intercambio como la que persona que *"estando vinculado a otra institución de educación superior, cursa algunos núcleos en programas académicos de CEIPA"*.

4. Que el Consejo Académico considera pertinente fijar un procedimiento para establecer los trámites académicos y administrativos derivados de la admisión de un estudiante empresarial o de intercambio dentro de la oferta académica de pregrado y posgrado.

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES EMPRESARIALES

ARTÍCULO 1. ESTUDIANTE EMPRESARIAL. Es aquel que, por sus intereses o necesidades empresariales, se admite en forma temporal para participar en actividades académicas.

ARTÍCULO 2. PERFIL DE INGRESO. El aspirante en calidad de estudiante empresarial será responsable de contar con las competencias mínimas necesarias para cursar el núcleo de su interés. Para asegurar la idoneidad y un adecuado desarrollo académico, la Institución podrá verificar dichas competencias mediante una entrevista de orientación con el líder del programa o a través de certificaciones y evidencias de experiencia previa relacionadas con el núcleo seleccionado.

Este proceso tiene como finalidad orientar al aspirante hacia la opción que mejor potencie sus conocimientos y garantizar que su participación contribuya de manera positiva a la dinámica académica del grupo.

ARTÍCULO 3. COSTO. El estudiante empresarial deberá cancelar el valor del total de créditos del núcleo que cursará según el acuerdo vigente sobre derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 4. EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS. El estudiante empresarial deberá participar activamente de todas las actividades académicas y evaluativas del núcleo que cursará por lo que se someterá a las evaluaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 5. CERTIFICACIÓN. Para la certificación del núcleo de pregrado o posgrado cursado, el estudiante empresarial deberá haberlo aprobado, de acuerdo con los parámetros definidos en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 6. HOMOLOGACIÓN. Aprobados satisfactoriamente los créditos cursados, el estudiante empresarial que cumpla con los requisitos de ingreso al programa respectivo y que desee inscribirse en el programa correspondiente, podrá solicitar la homologación de estos en el proceso de inscripción al programa, siempre y cuando el plan de estudios se encuentre vigente y se cumpla con los lineamientos del Acuerdo de Homologaciones. Lo anterior, siempre y cuando el plan de estudios o el núcleo no hayan tenido modificaciones sustanciales de calidad.

El tránsito de estudiante empresarial a estudiante regular estará condicionado al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios de admisión. En ningún caso la calidad de estudiante empresarial generará, por sí misma, derecho a grado.

ARTÍCULO 7. DISPONIBILIDAD DE CUPOS. La participación de estudiantes empresariales en los núcleos que conforman los programas regulares de pregrado y posgrado, estará sujeta a la disponibilidad de cupos y la programación académica de los mismos. Los cupos serán evaluados y definidos por el área académica correspondiente antes de la aceptación del estudiante empresarial.

ARTÍCULO 8. MÁXIMO DE NÚCLEOS EN EL PROGRAMA. La condición de estudiante empresarial será temporal. El aspirante podrá cursar el 50% de los créditos del programa de pregrado o posgrado. Alcanzado este máximo de créditos, para continuar vinculado al programa deberá cumplir con la totalidad de los requisitos de ingreso definidos por la Institución.

ARTÍCULO 9. RESTRICCIÓN DE NÚCLEOS DISPONIBLES. Para el aspirante a estudiante empresarial de posgrado, no todos los núcleos o actividades académicas estarán disponibles en esta modalidad.

Director de Posgrados o quien haga sus veces, con base en criterios académicos y de pertinencia, podrá definir los núcleos o actividades restringidos, decisión que será informada al Consejo Académico.

ARTÍCULO 10. INHABILIDADES PARA SER ESTUDIANTE EMPRESARIAL. No podrá ser estudiante empresarial quien se encuentre en condición de reserva de cupo, o con suspensión académica o disciplinaria vigente en la Institución**.**

ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo No. 003 de 2022, demás disposiciones de que sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabaneta a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2025

DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Presidente

VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretaria General